



**INFORME SECRETARIAL:** Guayabal de Siquima, 9 de agosto de 2022.- Al despacho de la señora Juez, informando que el día 14 de julio, se recibió vía correo electrónico, escrito remitido por la apoderada de la entidad demandante, solicitando se decrete el embargo y retención de dineros que por cualquier concepto o depósito en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, CDAT, y en fin cualquier otro depósito o sumas de dinero, susceptibles de embargar o secuestrar que posea el demandado en el Banco Finandina, aportando el correo electrónico de la citada entidad Bancaria. **SÍRVASE PROVEER.**

**MAURO FRANCISCO SALGADO CONTRERAS**  
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SÍQUIMA

Guayabal de Siquima, 9 de agosto de 2022.

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR No 253284089001 2016-0000200  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandada: VICTOR JULIO LINRES VEGA

La parte actora ha solicitado que se decrete el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado Víctor Julio Linares Vega, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.415.556, en el Banco Finandina.

Mediante auto de 21 de enero de 2016, este Despacho libró mandamiento de pago en contra del señor Linares Vega, y en la misma fecha, se dispuso aceptar la caución prestada por la demandante, y, decretar el embargo y retención de los dineros que aquél tuviese depositados en los distintos establecimientos bancarios.

Entonces, teniendo en cuenta que las medidas cautelares decretadas en contra del demandado desde el año 2016, no han podido hacerse efectivas, y, en esta oportunidad concurre la demandante con nueva información sobre el particular, el Juzgado encuentra procedente actualizar los efectos de la providencia de 21 de enero de 2016, como quiera que se cumple con lo previsto en los artículos 599 y siguientes, del Código General del Proceso, limitando la medida a la suma de \$25.000.000. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

De otro lado, revisado el expediente se observa que aun cuando en proveído de 8 de marzo de 2017, se dispuso seguir adelante la ejecución, no se aprecia que se haya presentado la liquidación del crédito, de acuerdo con lo ordenado en el numeral segundo del citado auto, razón por la cual, se requerirá a la apoderada actora a efecto de que cumpla con tal decisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA TERESA VERGARA GUTIERREZ**  
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SIQUIMA

Hoy **10 AGOSTO 2022** se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. **032**

**MAURO FRANCISCO SALGADO CONTRERAS**  
Secretario

